

"Hábeas Corpus Reparador presentado por el Abog. Ramón Recalde bajo patrocinio de la Abog. Princesa Sanabria a favor del señor ISIDRO TORRES CABAÑAS".-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: CLASENTA 7 OCHO

## CUESTIÓN:

## ¿ES PROCEDENTE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL

SOLICITADA?-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: RAMÍREZ CANDIA, BENÍTEZ RIERA y FRETES.-----

A la Cuestión planteada el Doctor Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo. Recurre ante esta Corte Suprema de Justicia el Abogado Ramón Recalde Ramos bajo patrocinio de la Abogada Princesa Delacruz Sanabria e interpone Hábeas Corpus Reparador a favor del señor ISIDRO TORRES CABAÑAS, con sustento en el Art. 133 de la Constitución Nacional.------

Abog. Karinna Penoni Secretaria

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN. El peticionante sustentó su pretensión manifestando que su representado se encuentra privado de su libertad ilegalmente ya que en un primer lapso de privación de libertad ha cumplido en prisjer domiciliaria siete meses y catorce días, sobrepasando los seis meses de pería mínima que establece el Art. 187 del C.P. y en un segundo lapso, computados desde el A.I. N° 4 12 de fecha 29 de junio de 2018, a la fecha

Luis María Benitez Riera

Dr. Manuel Delesús Ramírez Candia Ministro ANTONIO FRETES

El peticionante manifiesta que se halla ilegalmente privado de su libertad en la Penitenciaría Regional de Ciudad del Este ya que sobrepasó a creces la pena mínima establecida para los delitos por los cuales fue condenado.-

Según el informe remitido por el miembro del Tribunal de Apelación de Feria de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná, Abog. Ybete Welter de Troes, a fojas 82/85, el señor ISIDRO TORRES CABAÑAS ha sido condenado a una Pena Privativa de Libertad de 9 años a través de la S.D. N° 85 de fecha 06 de julio de 2018, por la comisión de los hechos punibles de Estafa (Art. 187 inc. 1° y 3° C.P.), Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso (Art. 252 C.P.), Producción Inmediata de Documentos Públicos de Contenido Falso



HAMMAN

inc. 1°, inc. 2° num. 1 y 2 e inc. 4 C.P.). Así mismo, cabe destacar que la pena mínima prevista para todos éstos hechos punibles es de 6 meses.-----

Contain District

Por todo lo expuesto corresponde HACER LUGAR a la garantía constitucional planteada a favor del señor ISIDRO TORRES CABAÑAS ya que se verifica que se cumplen los presupuestos establecidos en los términos del Art. 133 inc. 2) de la Constitución Nacional y ORDENAR la medida cautelar de prohibición de salir del país, así como su comunicación a la Autoridad Administrativa pertinente a fin de evitar la fuga del peticionante y poder precautelar el cumplimiento efectivo de la condena resuelta en el juicio oral en caso de que fuera confirmada por las instancias superiores.

A SU TURNO, EL MINISTRO LUIS MARIA BENITEZ RIERA manifiesta que emite su voto en disidencia al del Ministro preopinante, Dr. Ramírez Candia, por los fundamentos que a continuación se expondrán: ------

Que, del propio escrito del accionante se deduce que la resolución que orderió la medida cautelar de prisión preventiva contra Isidro Torres Cabañas emanó de una autoridad judicial competente, y que esa medida fue mantenida y atificada por el órgano jurisdiccional de alzada. En este sentido, las constancias de autos revelan que la medida privativa de libertad fue decretada por autoridad judicial competente, en el marco de la causa: "M.P. C/ ISIDRO TORRES CABAÑAS Y OTRA S/ SUP. HECHO PUNIBLE DE ESTAFA Y OTROS HECHOS PUNIBLES Nº 2035/2016".

Que et Art. 26 de la Ley 1500/99 dispone: "Caso de privación de la libertad por orden escrita de autor dad judicial. Si el informe expresara que la persona se halla privada de su libertad en virtud de orden escrita de

Luis Maria Benitez Riera

Dr. Hanusi Dejesús Ramírez Caldia MINISTRO ANTONIO FRETES

Que, el referido *ut supra* constituye el marco jurídico dentro del cual deberá circunscribirse el estudio de viabilidad o no del habeas corpus planteado.------

Que, dada la especialidad de la acción presentada, la cual se refiere a la protección de un derecho fundamental como es la libertad de las personas, la Sala Penal, en todos los casos imprime la celeridad que imponen la Carta Magna y la Ley 1500 que la reglamenta.------

1. 1 - 1 - 1 - 1



"Hábeas Corpus Reparador presentado por el Abog. Ramón Recalde bajo patrocinio de la Abog. Princesa Sanabria a favor del señor ISIDRO TORRES CABAÑAS".------

Que, el mecanismo del habeas corpus se prevé como un admitan dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional.

Ahora bien, no debe ser considerado como un medio impugnaticio de resoluciones judiciales.

erjopa i nav

Abog. Karinna Penoni Secretaria

Que, según el informe del Miembro del Tribunal de Apelación de Feria de la VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ, Ybete Welter de Troes, las medidas privativas de libertad fueron dictadas en el marco de la causa Nº 2035/2016, a través del A.I. Nº 898 del 4 de octubre de 2016 (arresto domiciliario), A.I. Nº 1182 DEL 1 DE diciembre de 2016 (revisión de medida cautelar), A.I. Nº 836 del 1 de junio de 2017 (revisión de medida cautelar y concesión de medidas sustitutivas [libertad ambulatoria]), A.I. Nº 812 del 29 de junio de 2018 (revocación de la medida sustitutiva a la prisión preventiva), esta última resolución fue confirmada por el Tribunal de Apelación a través del A.I. Nº 143 del 19 de julio de 2018, A.I. Nº 185 del 24 de agosto de 2018 (mantener vigente la prisión preventiva), esta última resolución confirmada por el tribunal de

Lipis María Benftek/Riera Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramirez Candia MINISTRO ANTONIO FRETES

alzada el 14 de setiembre de 2018, por A.I. N° 218 y el A.I. N° 204 del 19 de setiembre de 2018 (mantener la prisión preventiva), esta última confirmada por A.I. N° 417 del 29 de setiembre de 2018.----

Que, luego de haber analizado de manera minuciosa los argumentos del recurrente y las circunstancias del caso, debo decir que, la Sala Penal no puede erigirse como una Tercera Instancia y fungir de órgano jurisdiccional revocador de resoluciones judiciales de jueces naturales a quienes la ley procesal penal ha conferido competencias para dictar resoluciones en cuestiones como las que hoy nos ocupa. En este sentido, de las constancias de autos surge que, en el expediente penal: "M.P. C/ ISIDRO TORRES CABAÑAS Y OTRA S/ SUP. HECHO PUNIBLE DE ESTAFA Y OTROS HECHOS PUNIBLES N° 2035/2016", la prisión preventiva fue dictada por autoridad judicial competente, la cual fue mantenida y confirmada por los órganos jurisdiccionales competentes; en estas condiciones, esta Magistratura, en el supuesto caso de que hiciera lugar a lo pretendido por el accionante, estaría empleando la institución jurídica del hábeas corpus como un instrumento revocador de resoluciones emanadas de jueces naturales y competentes que sean desfavorables a las pretensiones del accionante, situación que desnaturalizaría la Garantía Constitucional del hábeas corpus. En consecuencia, la privación de libertad ha sido decretada por orden de autoridad judicial competente y, por tanto, no existe privación de libertad ilegal alguna en este caso por lo cual, de conformidad al artículo 26 de la Ley 1500/99, corresponde el rechazo del hábeas corpus reparador promovido.-----

Que, por los motivos expuestos y ante la ausencia de los presupuestos requeridos en los artículos 133 Inc. 2) de la Constitución Nacional, 19 y 26 de la Ley N° 1500/99, corresponde RECHAZAR el Habeas Corpus Reparador deducido. ES MI VOTO .-----

A SU TURNO, EL MINISTRO ANTONIO FRETES manifiesta que se adhieren al voto que antecede por compartir mismos fundamentos.-----

> Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE.\todo por certifica quedando acordada la sentencia que inmediatamente

vigue:

ante∕mi, de j

lu**js** Maria Benitez Riera Ministro

Dr. Maruel Delesus Ramirez Candi MINISTRO

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:.... 🔾 🖰 🛼 ..

Secretaria

M ) व्याध

Ante/mí:



"Hábeas Corpus Reparador presentado por el Abog. Ramón Recalde bajo patrocinio de la Abog. Princesa Sanabria a favor del señor ISIDRO TORRES CABAÑAS".------

Asunción, 08 de Febreco de 2019.-

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la; -----

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL** 

## **RESUELVE:**

1- NO HACER LUGAR al Hábeas Corpus Reparador presentado per el Abog. Ramón Recalde bajo patrocinio de la Abog. Princesa Sanabria a favor del señor ISIDRO TORRES CABAÑAS en la causa: "Isidro Torres Cabañas y otra s/ supuesto hecho punible de estafa y otros", conforme a las consideraciones vendas en el exordio.—.

2-ANOTAR, registrary notificar.

annna Feriorii ecretaria

ule Marie Benitez Riera

Ante Mí:

Dr. Manuel Dejesus Ramirez Candia MINISTRO TONIO FRETEL

SECRETARIA SO JUDICIAL III